

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

000791

11 6 OCT 2020

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

- 1. Fue expedido el auto comisiono No. 478 del 18 de noviembre de 2016, emanado por el Director Territorial de la época, comisionando al inspector de trabajo y seguridad social ALFONSO ORTIZ FRANCO, junto con el profesional especializado JAVIER SUAREZ RADA, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días, en el presunto Accidente Laboral donde perdió la vida el señor YIMIS CASTRO PEREZ en contra el CENTRO COMERCIAL VIVA.
- 2. El inspector de trabajo y seguridad social, comisionado mediante oficio número 00011604 del 7 de diciembre de 2016, requirió al CENTRO COMERCIAL VIVA.
- 3. A través de oficio radicado bajo número 0476 del 19 de enero de 2017, el ciudadano DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA en calidad de abogado de la ARL COLMENA SEGUROS, manifestó que el señor YIMIS CASTRO PEREZ, laboraba con la empresa ENERGIZANDO Y CONSTRUCCION S.A.S., así mismo, remitió copia del reporte del accidente de trabajo.
- Que mediante auto número 0063 del 10 de febrero de 2017, se reasigno el expediente al doctor ALBERTO PACHECO CALLEJAS inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Riesgos.
- 5. Por consiguiente, el funcionario instructor, conmino al representante Legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a aportar investigación realizada sobre el accidente del trabajador, así mismo, informó que se inició apertura de averiguación preliminar.
- 6. Que con fecha 22 de marzo de 2017, se les informó a las sociedades ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., y a la ARL COLMENA SEGUROS, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA existe merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro del radicado de la referencia.
- 7. Que en fecha 02 de septiembre de 2017, el funcionario comisionado, solicitó a la ARL COLMENA SEGUROS, aportar Copia de asesorías y capacitaciones realizadas a las empresas ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y ARQUITECTURA Y

17

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

- 8. Que a través de oficio radicado bajo numero 1788 del 9 de marzo de 2017, la ciudadana MARIA EUGENIA ESTRADA en calidad de Coordinadora HSE, aportó documental como medio de prueba, como se evidencia en los folios 128 a 1109.
- 9. Que a través de auto número 0274 de fecha 11 de septiembre de 2017, se dio apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, así mismo, se formularon cargos en contra de las empresas referenciadas con anterioridad.
- **10.** Así mismo, en fecha 06 de octubre de 2017 citó el despacho, con el fin de notificar auto número 0274 de fecha 11 de septiembre de 2017, por el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos.
- 11. En fecha 14 de octubre de 2017, el doctor GIANFRANCO NUCCI DEWDNEY, en calidad de abogado especial de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., se notificó ante la decisión contenía en el auto 0274 de fecha 11 de septiembre de 2017.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)".

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha

HOJA 3 de 4

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)".

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)".

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron el inicio de la averiguación preliminar pasaron hace más de tres (3) años, el día 17 de noviembre de 2017, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad y de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 18 de poviembre de 2017; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) abodese a la imposibilidad para el

Mo

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de las empresas ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., y a la ARL COLMENA SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de la solicitud presentada contra las empresas ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., y a la ARL COLMENA SEGUROS y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- ➤ ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en el correo electrónico energizando@energizando.com
- ➤ ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., ubicada en la calle 3 sur No. 43 A 52 de Barranquilla / Atlantico.
- ➤ ARL COLMENA SEGUROS, ubicada en la calle 72 No. 10 71 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme la parte motiva de la presente resolución, se ordena realizar visita de carácter general a las empresas ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., y a la ARL COLMENA SEGUROS, para lo cual se deberá expedir auto comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NQTIFIQUESEY CUMPLASE

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: Emily J.

Reviso y Aprobó: J. Hoyos

Res

Mintle

resentante Legal **QUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**

3 sur No. 43 A - 52 anguilla - Atlantico

ASUNTO:

Procedimiento

Querellante

: ARL COLMENA

Investigado

: CENTRO COMERCIAL VIVA

: Averiguación preliminar

Radicación Auto Comisorio

: 0476 (19/01/2017) : 0063(10/02/2017)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 000791 del 16 de octubre del 2020 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de la diligencia administrativa" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Iqualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizacia,

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente

AOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

n Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1)3779999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co 2020-11-12 02:17:10 pm

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Destinatario ARQUECTECTURA Y CONS

Al responder por favor citar esté número de radicado

evidencia digital de Mintrabajo



El usuario deja expresa constancia que tuvo

1726 119





PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR **EN CARTELERA** UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, ocho (08) días de noviembre de 2021, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 000791 de 16/10/2020 el señor, ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S. En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el señor, ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S. mediante formato de guía número YG263398085CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	08 de noviembre de 2021	
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 000791 del 16 de octubre del 2020 "Por el cual se declara de maner oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de I diligencia administrativa"	
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlantico	
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulado, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los (10) días siguientes a ellos, o la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del avis en el lugar de destino	
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas	

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08/11/2021

En constancia.

YURANIS PACZA CASTIBLANCO PEREZ Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 11/11/201, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCIÓN No 00000791 de 16/10/2020 de Reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del

La notificación personal el señor, ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha_

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos











